



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/152A

**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone la **creación de la Escuela Preparatoria No. 21 de Zapopan**, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA LA ESCUELA PREPARATORIA NO. 21 DE ZAPOPAN**, con domicilio en el kilómetro 6.5 de la carretera Guadalajara-Colotlán, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018 "A".

SEGUNDO. La Escuela Preparatoria No. 21 de Zapopan contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a una escuela preparatoria; tales recursos que serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. La Escuela Preparatoria No. 21 de Zapopan, está planeada para atender a una población total de 3,200 alumnos, divididos en 72 grupos, por lo que se requerirá un estimado de 1700 horas/semana/mes aproximadamente, a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, en caso de que éstas sean de asignatura.

CUARTO. Las plazas de profesores de tiempo completo serán ocupadas conforme a la normatividad universitaria y estarán asignadas a las diferentes áreas del conocimiento de la Escuela.

QUINTO. Se modifica el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

A. *Escuelas Preparatorias Metropolitanas:*

I. a XXV (...)

XXVI. Escuela Preparatoria No. 21 de Zapopan.

SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda y Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/152B

para quedar como sigue:

“Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

A. Escuelas Preparatorias Metropolitanas:

I. a XXVI (...)

XXVII. Escuela Preparatoria No. 22 de Tlaquepaque.

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone la **creación de la Escuela Preparatoria No. 22 de Tlaquepaque**, y

SEXTO. Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA LA ESCUELA PREPARATORIA NO. 22 DE TLAQUEPAQUE**, con domicilio en la calle Pedro Coronel, entre Paseo Don Bosco y Prolongación México, en Tlaquepaque, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018 “A”.

SEGUNDO. La Escuela Preparatoria No. 22 de Tlaquepaque contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a una escuela preparatoria; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. La Escuela Preparatoria No. 22 de Tlaquepaque, está planeada para atender a una población total de 2,430 alumnos, divididos en 60 grupos, por lo que se requerirá un estimado de 1,417 horas aproximadas, a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, en caso de que éstas sean de asignatura.

CUARTO. Las plazas de profesores de tiempo completo serán ocupadas conforme a la normatividad universitaria y estarán asignadas a las diferentes áreas del conocimiento de la Escuela.

QUINTO. Se modifica el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior,

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos



Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/152C

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone la creación de la **Escuela de Educación Media Superior Wixárika**, de tiempo completo, con sedes en: Ocoota de Sierra, en la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán; San Miguel Huaixtita, en la comunidad de San Andrés Cohamiata y Nueva Colonia, en la comunidad de Santa Catarina Tuapurie, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR WIXÁRIKA**, de tiempo completo, que iniciará actividades académicas a partir del año 2018, con sedes en: Ocoota de Sierra, en la comunidad de San Sebastián Teponahuatlán y Nueva Colonia, en la comunidad de Santa Catarina Tuapurie. Se agrega a ésta como sede, el Módulo San Miguel Huaixtita, en la Comunidad de San Andrés Cohamiata, anteriormente adscrito a las Escuela Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto. Las tres sedes con domicilio conocido, en el Municipio de Mezquitic, Jalisco.

SEGUNDO. La Escuela de Educación Media Superior Wixárika, en sus tres sedes, contará para su funcionamiento, con el personal académico y administrativo suficiente, gasto de operación, así como con los recursos materiales y el equipamiento que corresponde a una escuela de tiempo completo que incluye dormitorios y comedores; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. La Escuela de Educación Media Superior Wixárika está planeada para atender a una población total de 80 alumnos por promoción, alcanzando una población máxima de 240 alumnos, por lo que se requerirá un estimado de 2,489 horas por promoción, a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, en caso de que éstas sean de asignatura.

CUARTO. Las plazas de profesores de tiempo completo

serán ocupadas conforme a la normatividad universitaria y estarán asignadas a las diferentes áreas del conocimiento de la Escuela.

QUINTO. Se modifica el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

“Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a XVI (...)

XVII. Escuela Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto

a) Módulo Mezquitic (Huejuquilla el Alto)

b) Se deroga.

XVIII. a XLII (...)

XLIII. La Escuela de Educación Media Superior Wixárika.

SEXTO. Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017

Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda y Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/152D

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad y de Hacienda, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone la creación de la **Escuela Preparatoria de San José del Valle**, de Tlajomulco de Zúñiga, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA LA ESCUELA PREPARATORIA DE SAN JOSÉ DEL VALLE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, con domicilio en Av. Concepción S/N (a lado de Multiplaza del Valle), San José del Valle, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018 "A".

SEGUNDO. La Escuela Preparatoria de San José del Valle de Tlajomulco de Zúñiga, contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a una escuela preparatoria, tales recursos que serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. La Escuela Preparatoria de San José del Valle de Tlajomulco de Zúñiga, está planeada para atender a una población total de 3,200 alumnos, divididos en 72 grupos, por lo que se requerirá un estimado de 1,710, a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, en caso de que éstas sean de asignatura.

CUARTO. Las plazas de profesores de tiempo completo serán ocupadas conforme a la normatividad universitaria y estarán asignadas a las diferentes áreas del conocimiento de la Escuela.

QUINTO. Se modifica el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior,

para quedar como sigue:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a XLIII (...)

XLIV. Escuela Preparatoria de San José del Valle de Tlajomulco de Zúñiga.

SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de
Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/180

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone **LA CREACION DEL MÓDULO CUZALAPA**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo del Sistema de Educación Media Superior, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO CUZALAPA**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo, con domicilio en Cuzalapa, Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, a partir del calendario escolar 2017 "B".

SEGUNDO. El Módulo Cuzalapa contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo Cuzalapa está planeado para atender a una población total de 98 alumnos, divididos en 4 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 126 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso h) de la fracción VII del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a VI (...)

VII. Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo

a) a g)...

h) **Módulo Cuzalapa (Casimiro Castillo)**

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/181

**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone **LA CREACION DEL MÓDULO TECOMATES**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo del Sistema de Educación Media Superior, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO TECOMATES**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo, con domicilio en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, a partir del calendario escolar 2017 "B".

SEGUNDO. El Módulo Tecomates contará con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante las autoridades del Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo Tecomates atenderá a una población total de 119 alumnos, divididos en 3 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 103 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso i) de la fracción VII del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a VI (...)

VII. Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo

a) a h)...

i) Módulo Tecomates (Casimiro Castillo)"

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/182

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone **LA CREACION DEL MODULO DE LA VENTA DE MOCHITILIC**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tequila del Sistema de Educación Media Superior, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO LA VENTA DE MOCHITILIC**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tequila, con domicilio en el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco, a partir del calendario escolar 2017 "B".

SEGUNDO. El Módulo La Venta de Mochitiltic contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo está planeado para atender a una población total de 112 alumnos, divididos en 3 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 103 horas, en caso de que estas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso c) de la fracción XXXIII del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a XXXII (...)

XXXIII. Escuela Preparatoria Regional de Tequila

a) a b)...

c) **Módulo La Venta de Mochitiltic (Tequila)"**

QUINTO. Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021 B. Escuelas Preparatorias Regionales:
Dictamen Núm. I/2017/182BIS

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/47/17, del 05 de septiembre de 2017, en el que se propone **LA CREACIÓN DEL MÓDULO EL ZAPOTE**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO EL ZAPOTE**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga, con domicilio en calle Benito Juárez S/N, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018.

SEGUNDO. El Módulo El Zapote contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo El Zapote está planeado para atender a una población total de 320 alumnos, divididos en 6 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 174 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso h) de la fracción VII del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

“Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

I. a XXXIII (...)

XXXIV. Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga

a) al b)...

c) **Módulo El Zapote (Tlajomulco de Zúñiga)**

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/183

**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/02/17, del 09 de junio de 2017, en el que se propone **LA CREACIÓN DEL MÓDULO TUXCACUESCO**, dependiente de la Escuela Preparatoria Regional del Grullo del Sistema de Educación Media Superior, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO TUXCACUESCO**, dependiente de la Escuela Regional de El Grullo, con domicilio en el Municipio de Tuxcacuesco, Jalisco, a partir del calendario escolar 2017 "B".

SEGUNDO. El Módulo Tuxcacuesco contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo Tuxcacuesco está planeado para atender a una población total de 104 alumnos, divididos en 4 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 157 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso d) de la fracción XIV del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

"Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a XIII (...)

XIV. Escuela Preparatoria Regional de El Grullo

a) a c)...

d) "Módulo Tuxcacuesco (El Grullo)"

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp.021
Dictamen Núm. I/2017/183BIS

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnado por el Rector General y por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen número 01/47/17, del 05 de septiembre de 2017, en el que se propone **LA CREACIÓN DEL MÓDULO DE PONCITLÁN**, dependiente de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán, y

Resolutivos:

PRIMERO. Se **CREA EL MÓDULO DE PONCITLÁN**, dependiente de la Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán, con domicilio en Plutarco Elías Calles, Municipio de Poncitlán 169, Jalisco, a partir del calendario escolar 2018.

SEGUNDO. El Módulo Poncitlán contará para su funcionamiento con el personal académico y administrativo suficiente, así como con recursos materiales, equipamiento y gasto de operación que corresponde a un módulo; tales recursos serán gestionados ante el Sistema de Educación Media Superior y la Rectoría General.

TERCERO. El Módulo Poncitlán está planeado para atender a una población total de 540 alumnos, divididos en 12 grupos, por lo que se requerirá a la bolsa de horas del Sistema de Educación Media Superior, un estimado de 348 horas, en caso de que éstas fueran de asignatura.

CUARTO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, a efecto de que se adicione el inciso h) de la fracción VII del apartado B. Escuelas Preparatorias Regionales del artículo 3o., para que diga:

“Artículo 3. El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

I. a XLI (...)

XLII. Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán

a) al c)...

*d) **Módulo Poncitlán (Ocotlán)***

QUINTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Educación, de Hacienda y de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
C. María del Rocío Aceves Montes

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp. 021
Dictamen Núm. I/2017/149

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del Consejo General Universitario, ha sido turnada una solicitud del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone la modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, a efecto de regular la creación y operación de los **Institutos de Investigación de la Red Universitaria**, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **modifica** el artículo 126 y se **adicionan** los artículos 126 Bis1 al 126 Bis14, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara para quedar como siguen:

Artículo 126. Quedarán adscritas a la Secretaría Académica las siguientes entidades:

I. a la VI. ...

Los titulares de estas entidades serán nombrados por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria que sean aprobados por el Consejo General Universitario para cada Centro Universitario, quedarán adscritos a la Secretaría Académica.

Artículo 126 Bis1. La Universidad de Guadalajara podrá contar con Institutos de Investigación de la Red Universitaria, que tendrán por objeto realizar investigación de alta calidad, con una perspectiva multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, que permitan contribuir a la solución de las demandas de los sectores público, privado y social.

Artículo 126 Bis2. Las propuestas de creación de los Institutos de Investigación de la Red

Universitaria podrán provenir de cualquier miembro del Consejo de Rectores, del Consejo General o de los Consejos de Centro, y serán sometidas a la Coordinación General Académica para que emita el informe técnico sobre la viabilidad académica de la propuesta. Dicha propuesta con el informe técnico se presentará al Consejo de Rectores para obtener su opinión al respecto.

Una vez que se cuente con la opinión del Consejo de Rectores, la propuesta será remitida para su dictaminación a las Comisiones del Consejo General Universitario que resulten competentes.

El dictamen que para tal efecto se elabore, y que será sometido al Consejo General Universitario, deberá contener los elementos con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de existencia del Instituto de Investigación de la Red Universitaria y el análisis realizado para determinar el Centro Universitario al que será adscrito el Instituto.

Artículo 126 Bis3. Los requisitos para la aprobación de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, serán los siguientes:

- I. La plantilla académica conformada por profesores de diferentes Centros Universitarios que cumplan con los requisitos establecidos para formar parte del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- II. Contar al menos con una línea fundamental de investigación;
- III. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento, y
- IV. Contar con un proyecto que justifique su creación.

Artículo 126 Bis4. Los elementos para determinar el Centro Universitario al que se adscribirá cada Instituto de Investigación de la Red Universitaria, serán, entre otros elementos, los siguientes:

- I. La experiencia de los académicos del Centro Universitario;
- II. Los grupos de investigación consolidados y en consolidación;
- III. Mayor número de investigadores reconocidos por las principales instancias externas, y relacionados con el objeto de

estudio del Instituto;

- IV. Las redes de colaboración con las que cuente al interior de la Red Universitaria y al exterior de ésta;
- V. El número de posgrados de calidad reconocidos por el CONACyT, y
- VI. La infraestructura instalada con que se cuenta para la realización de investigación.

Con los elementos antes referidos, o cualquier otro que consideren conveniente las Comisiones Competentes del Consejo General Universitario, realizarán el análisis para determinar a cuál de los Centros Universitarios de la Red se adscribirá el Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis5. Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, dentro del ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigación con orientación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria de alta calidad, por su cuenta o conjuntamente con otros grupos de investigación;
- II. Impulsar el posicionamiento de la investigación que realice, tanto en el entorno local, nacional, así como internacional;
- III. Apoyar la formación de recursos humanos para la investigación;
- IV. Apoyar, a través del personal académico que realiza actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria, los planes de estudio de posgrado que se relacionen con su objeto;
- V. Proponer a los órganos de gobierno o autoridades correspondientes, la creación o modificación de Planes de Estudio de Posgrado que se relacionen con su objeto;
- VI. Realizar actividades de extensión que se relacionen con su objeto;
- VII. Colaborar con redes nacionales e internacionales de investigación relacionadas con su objeto;
- VIII. Vincular sus actividades con las necesidades de los sectores público, privado y social;
- IX. Gestionar recursos externos para fortalecer sus actividades;
- X. Promover, conforme a las políticas institucionales aplicables, la difusión de los resultados de la investigación que realice;

- XI. Coadyuvar en el desarrollo de actividades relacionadas con la transferencia de conocimiento, conforme a las políticas institucionales aplicables, y
- XII. Las demás que le sean determinadas en su dictamen de creación.

Artículo 126 Bis6. Los Institutos de Investigación de la Red Universitaria contarán con la siguiente estructura:

- I. Junta Académica;
- II. El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, y
- III. Un Secretario.

En el dictamen de creación de cada Instituto de Investigación de la Red Universitaria podrán adicionarse a la estructura antes referida, las áreas administrativas o técnicas acordes a las necesidades del Instituto.

Artículo 126 Bis7. La Junta Académica del Instituto de Investigación de la Red Universitaria estará integrada por:

- I. El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, quien la presidirá;
- II. De cuatro a ocho profesores investigadores de tiempo completo, con experiencia comprobada en el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, asegurando el enfoque multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario de los diferentes Centros Universitarios de los que provienen. Los profesores investigadores a que se refiere esta fracción, serán propuestos por el Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria al Rector del Centro Universitario de adscripción de dicho Instituto, para su designación, y
- III. Hasta dos investigadores de reconocido prestigio, externos a la Universidad de Guadalajara, que serán propuestos por el resto de la Junta Académica al Rector del Centro Universitario de adscripción del Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis8. La Junta Académica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear y organizar las actividades que

- realice el Instituto de Investigación de la Red Universitaria, y evaluar anualmente sus resultados;
- II. Aprobar el programa de actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - III. Participar en la evaluación del desempeño del personal académico que realiza actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - IV. Proponer al Rector del Centro Universitario de adscripción, estrategias para vincular a los alumnos con las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - V. Aprobar la participación de nuevos investigadores en las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - VI. Proponer lineamientos para las actividades del personal académico de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria;
 - VII. Informar anualmente al Rector del Centro Universitario de adscripción, a través del Director del Instituto, de los resultados de las actividades realizadas por el Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - VIII. Aprobar la creación, modificación y supresión de líneas y proyectos de investigación del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - IX. Designar al responsable de cada proyecto de investigación que realice el Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - X. Promover estrategias de financiamiento para las actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - XI. Promover la realización de actividades de manera conjunta con otras instancias y grupos de investigación externos;
 - XII. Determinar estrategias para apoyar el desarrollo de la investigación del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
 - XIII. Proponer al Consejo del Centro Universitario de adscripción del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, a través de las instancias competentes, modificaciones al dictamen de creación del Instituto;
 - XIV. Aprobar las reglas de funcionamiento de la Junta Académica, y
 - XV. Las demás que se determinen en la normatividad universitaria.

Artículo 126 Bis9. Salvo la primera designación, el Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria será designado por el Rector General de la terna propuesta por la Junta Académica, misma que deberá turnarse a través del Rector del Centro Universitario de adscripción del Instituto y durará en su cargo 3 años, contados a partir del primero de junio del año en que se renueven las Rectorías de los Centros Universitarios.

La primera designación del Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria será realizada por el Rector General de la terna propuesta por el Rector del Centro Universitario de adscripción del Instituto, y durará en su cargo el periodo legal que para tal efecto le resta.

Artículo 126 Bis10. Para ser designado Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria se deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado de Doctor;
- II. Ser miembro del personal académico de carrera y tiempo completo de la Universidad de Guadalajara;
- III. Contar con reconocimiento nacional o internacional en materia de investigación, y
- IV. Contar con experiencia comprobable en investigación de calidad en temas relacionados con el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis11. El Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir al instituto y encabezar la gestión académica y administrativa del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- II. Representar al Instituto ante los órganos y autoridades universitarias, y participar con voz ante el Consejo General Universitario y el Consejo de Centro respectivo, cuando para tal efecto le sea requerido por dichos órganos;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad universitaria en su ámbito de competencia;
- IV. Promover el adecuado y eficiente desarrollo del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- V. Proporcionar información, asesoría y

- apoyo técnico que le sean solicitados por conducto del Secretario Académico del Centro Universitario de adscripción;
- VI. Integrar el programa de actividades del Instituto de Investigación de la Red Universitaria;
- VII. Aportar los elementos necesarios para la formulación del Programa Operativo Anual de la Secretaría Académica y el correspondiente Programa de Desarrollo del Centro;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades programadas, ejecutar los acuerdos de la Junta Académica, e informar por escrito lo conducente al Secretario Académico del Centro Universitario de adscripción;
- IX. Establecer comunicación permanente con los titulares de las demás instancias universitarias que realicen investigación vinculada con el objeto de estudio del Instituto de Investigación de la Red Universitaria, y
- X. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 126 Bis12. El personal académico que realice actividades en el Instituto de Investigación de la Red Universitaria deberá reunir los mismos requisitos establecidos para ser Director de Instituto de Investigación de la Red Universitaria.

Artículo 126 Bis13. Los institutos de Investigación de la Red Universitaria serán evaluados cada 3 años.

Para la evaluación anterior, la Coordinación General Académica, a través de la Coordinación de Investigación y Posgrado, definirá para cada caso la fecha de la primera evaluación. Además, realizará el informe técnico correspondiente a cada evaluación que será remitido a las Comisiones del Consejo General Universitario que resulten competentes para su dictaminación.

Artículo 126 Bis14. El personal académico que forme parte de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria, previo acuerdo del Rector General, podrá utilizar las instalaciones y equipos destinados a la investigación que se encuentren en otras dependencias de la Red Universitaria. Dicho uso deberá sujetarse a las condiciones que para tal efecto se establezcan por el Rector General.

TRANSITORIOS

Unico. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", una vez aprobada por el Consejo General Universitario.

SEGUNDO. El Rector General emitirá los lineamientos a que deberá sujetarse el personal académico de los Institutos de Investigación de la Red Universitaria que se encuentran adscritos en un departamento de un Centro Universitario distinto al que se adscriba el Instituto.

TERCERO. Instrúyase a la Coordinación General de Recursos Humanos para que realice las gestiones entre las instancias competentes para determinar la plaza y salario que tendrá el Director del Instituto de Investigación de la Red Universitaria y en su momento, se incorpore en el Tabulador del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara.

CUARTO Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017
Comisiones Permanentes de Educación y de
Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros y Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
C. María del Rocío Aceves Montes
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp. 021
Dictamen Núm. IV/2017/153

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone la reestructuración de algunas dependencias de la Administración General, la cual se resuelve conforme a los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se transforma la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, adscrita a la Secretaría General en "**Coordinación General de Control Escolar**".

SEGUNDO. Se transforma la Coordinación de Seguridad Universitaria, adscrita a la Secretaría General en "**Coordinación General de Seguridad Universitaria**".

TERCERO. Se transforma la denominación de la Coordinación de Investigación y Posgrado, adscrita a la Coordinación General Académica, para quedar como "**Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación**".

CUARTO. Se crea la Unidad de Fomento a la Innovación y la Transferencia de Conocimiento, adscrita a la Coordinación de Investigación y Posgrado de la Coordinación General Académica.

QUINTO. Se crea la Coordinación de Lenguas Extranjeras, adscrita a la Coordinación General Académica.

SEXTO. La Coordinación de Lenguas Extranjeras, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las siguientes instancias:

- I. La Unidad de Desarrollo Profesional de Docentes;
- II. La Unidad de Programas, y
- III. La Unidad de Evaluación y Apoyo a la Certificación.

SÉPTIMO. Se extingue la Unidad de Vinculación y Difusión, adscrita a la Coordinación de Vinculación y Servicio Social.

OCTAVO. Se transforma la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, en la **Coordinación General de Extensión**.

NOVENO. Se crea la Unidad de Inclusión, adscrita a la

Coordinación General de Extensión.

DÉCIMO. Se modifican la fracción I y VIII del artículo 98, las fracciones VI y VIII del artículo 103 y el artículo 104 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 98. Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva las siguientes entidades administrativas:

- I. *La Coordinación General Académica: será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de investigación y docencia; **fomentar la innovación, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia de conocimiento y el emprendimiento**; los procesos de innovación curricular; el desarrollo del personal académico; el desarrollo de la red bibliotecaria; brindar los servicios de instrumentación y caracterización de alta especialidad, **así como coordinar, asesorar y apoyar la implementación de las políticas institucionales en materia de lenguas extranjeras.***
- II. a VII. ...

VIII. Coordinación General de Extensión: *será la dependencia encargada de impulsar y fortalecer las actividades de extensión académica; apoyar a las comunidades indígenas; coordinar y supervisar los programas de servicio social universitario; **apoyar las acciones tendientes a lograr la sustentabilidad institucional; apoyar la formación y operación de programas académicos de educación continua; y propiciar, orientar y fortalecer las acciones relativas a la inclusión.***

Artículo 103. Dependerán de la Secretaría General de la Universidad, las siguientes entidades administrativas:

I. a V. ...

- VI. *La Coordinación **General** de Seguridad Universitaria: será la dependencia encargada de coordinar y supervisar las políticas y lineamientos en materia de seguridad.*

VII. ...

- VIII. *La Coordinación **General** de Control Escolar: Será la dependencia responsable de los procesos de administración escolar en la Red Universitaria.*

Artículo 104. Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias citadas en el artículo anterior, serán los exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica. En el caso del Abogado General, se requerirá además contar con el título de Licenciado en Derecho. Para ser Coordinador **General** de Seguridad Universitaria no se requerirá el requisito establecido en la fracción IV del citado artículo 32.

Lo anterior, con excepción del Jefe de la Unidad de Enlace e Información, quien deberá tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

DÉCIMO PRIMERO. Se modifica el artículo 28 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la entrega y publicación de calificaciones de la evaluación en periodo extraordinario, se deberá observar lo establecido en el artículo 22 de este ordenamiento, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha contemplada como conclusión del periodo extraordinario de evaluación, establecida en el calendario escolar.

Los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior deberán remitir a la Coordinación **General** de Control Escolar, la calificación obtenida en el periodo ordinario y en el extraordinario de los alumnos inscritos, a más tardar en los seis días hábiles posteriores a la fecha establecida como fin del periodo extraordinario de evaluación fijado en el calendario escolar, aprobado por el H. Consejo General Universitario.

DÉCIMO SEGUNDO. Se modifican los artículos 15, 18, 20 y 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15. La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

- I. Promedio de estudios precedentes 50%; y
- II. Resultado del examen de aptitud 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200.

La administración del proceso de aplicación de los exámenes de aptitud a que se hace referencia en este artículo y los referidos en la fracción IV del artículo 14 de este ordenamiento, será realizada por la Coordinación de Control Escolar de cada Centro Universitario y la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior, con la supervisión de la Coordinación **General** de Control Escolar.

Los programas académicos en modalidades no convencionales y los posgrados se exceptúan de lo establecido en este artículo y en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, sujetándose en lo conducente a las normas específicas que los regulan.

Artículo 18. Los dictámenes serán dados a conocer por el Centro Universitario respectivo, el Sistema de Universidad Virtual o en su caso, por el Sistema de Educación Media Superior, en el plazo que señale el calendario de trámites correspondiente.

La Coordinación **General** de Control Escolar dará a conocer los dictámenes de ingreso que emitan las entidades de la Red, a través de la Gaceta Universitaria.

Artículo 20. Una vez cubierto el requisito señalado en el artículo anterior, el Centro Universitario respectivo o el Sistema de Educación Media Superior expedirá la identificación escolar oficial, en el formato determinado por la Coordinación **General** de Control Escolar.

Artículo 21. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de alguno de los documentos exhibidos, o de la información registrada por el aspirante, para efecto de concurso para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

Para ello, **el titular de la Coordinación General de Control Escolar** y los titulares de las coordinaciones de control escolar de los Centros Universitarios, del Sistema de Universidad Virtual y el titular de la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema

de Educación Media Superior, en su respectivo ámbito de competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para concurso de ingreso, inscripción o permanencia como alumno en la Universidad de Guadalajara;
- II. Requerir la entrega de los documentos originales que el aspirante presentó y que fueron digitalizados en el proceso de selección;
- III. Resolver si procede la cancelación de los registros o inscripción de un alumno o aspirante, así como dejar sin efectos los demás actos derivados de los mismos, y
- IV. Informar a las dependencias universitarias involucradas para que actúen conforme proceda dentro de su ámbito de competencia.

El ámbito de competencia de la Coordinación **General** de Control Escolar, será en toda la Red Universitaria, aplicando las cancelaciones y notificando inmediatamente al titular de la instancia correspondiente.

Previo a la resolución a que se refiere la fracción III se deberá otorgar al interesado la oportunidad de que acredite la autenticidad del documento de que se trate y manifieste lo que a su derecho convenga. Este procedimiento deberá realizarse por escrito, en los términos y plazos que determine el Rector General en el manual que para el efecto expida.

DÉCIMO TERCERO. Se **modifican** la fracción VIII del artículo 7, las fracciones III, IV, V y VI del artículo 9-A, el primer párrafo del artículo 9-H, las fracciones I, II y el primer párrafo del artículo 9-I, la fracción XIV del Artículo 12A; las fracciones I, II y XIII así como el primer párrafo del artículo 14-E y las fracciones II y III, así como el primer párrafo del artículo 14-F, las fracciones VII y VIII del artículo 18, los artículos 19, 20 y 24B; se **adicionan** las fracciones IX Bis1 y IX Bis2 al artículo 9, la fracción VII del artículo 9-A, la fracción X Bis. al artículo 9-H, la fracción III al artículo 9-I, el artículo 9-K Bis1, los artículos 9-S, 9-T, 9-U, 9-V, 9-W, las fracciones IV Bis1 y IV Bis2 del artículo 14-E, la fracción IV del artículo 14-F y el artículo 14-J y la fracción IX al artículo 18, y se **derogan** las fracciones II y III del artículo 12E, las fracciones III y IV del artículo 14-E, la fracción I del artículo 14-F y el artículo 14-G, todos del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 del Estatuto General de la Universidad, quedarán adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva, las siguientes entidades:

I a VII...

VIII. La Coordinación General de Extensión.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la **Coordinación General Académica** las siguientes:

I. a IX Bis.

IX Bis1. Coordinar, asesorar y apoyar a las instancias de la Red Universitaria, en la implementación de las políticas institucionales en materia de lenguas extranjeras.

IX Bis2. Fomentar, en las instancias de la Red Universitaria, la innovación, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia de conocimiento y el emprendimiento.

X. ...

Artículo 9-A. Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación General Académica cuenta con las siguientes instancias:

I. a II. ...

III. Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación;

IV. Derogada;

V. Coordinación de Bibliotecas;

VI. Centro de Instrumentación Transdisciplinaria y de Servicios, y

VII. Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Artículo 9-H. Son atribuciones de la Coordinación de Investigación, Posgrado y **Vinculación** las siguientes:

I. a X. ...

X Bis. Fomentar la coordinación, la asesoría y el apoyo a las distintas instancias de la Red Universitaria en materia de innovación, protección de la propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y emprendimiento.

XI. ...

Artículo 9-I. La Coordinación de Investigación, Posgrado y **Vinculación** cuenta con las siguientes instancias:

I. Unidad de Posgrado;

II. Unidad de Investigación, y

III. Unidad de Fomento a la Innovación y la

Transferencia de Conocimiento;

Artículo 9-K Bis1. Son atribuciones de la Unidad de Fomento a la Innovación y la Transferencia de Conocimiento:

- I. *Proponer políticas y programas institucionales para el fomento a la innovación, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la difusión científica;*
- II. *Promover y difundir en las distintas instancias de la Red Universitaria las políticas y programas institucionales para el fomento a la innovación, la protección de la propiedad intelectual, la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la difusión científica así como apoyar su implementación;*
- III. *Apoyar a las demás instancias de la Red Universitaria, que en su ámbito de competencia, participen en los procedimientos de protección de la propiedad intelectual, de innovación, de transferencia del conocimiento y de emprendimiento en la Universidad de Guadalajara;*
- IV. *Fomentar la vinculación y colaboración entre actores clave de los sectores público, privado y social para el desarrollo de proyectos de innovación, protección de la propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y emprendimiento;*
- V. *Identificar las diversas necesidades de los sectores público, privado y social y relacionarlas con los productos generados por la universidad o los servicios que ofrece, en materia de generación, aplicación, transferencia e innovación del conocimiento;*
- VI. *Fomentar la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, privado y social, para atender sus necesidades;*
- VII. *Integrar, actualizar y difundir, en coordinación con las instancias de la Red Universitaria, la información sobre los servicios que ofrece la Universidad de Guadalajara, así como los productos tecnológicos generados;*
- VIII. *Opinar sobre la viabilidad de las propuestas de creación, modificación y supresión de instancias, programas y políticas relacionadas con la innovación, la protección de la propiedad intelectual, la*

transferencia del conocimiento y el emprendimiento en el conjunto de la Red Universitaria;

- IX. *Emitir recomendaciones relacionadas con la difusión de resultados de investigación, y*
- X. *Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.*

Artículo 9-S. Son funciones de la Coordinación de Lenguas Extranjeras las siguientes:

- I. *Proponer la creación y modificación de políticas institucionales y programas en materia de lenguas extranjeras, y coordinar su implementación;*
- II. *Proponer estrategias relacionadas con los procesos de enseñanza aprendizaje de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras en la Red Universitaria, y apoyar y coordinar su implementación;*
- III. *Implementar mecanismos de coordinación con los Centros Universitarios y Sistemas para la estandarización de los procesos de enseñanza aprendizaje de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras;*
- IV. *Fomentar el uso y el aprendizaje de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras en los alumnos, personal académico y administrativo;*
- V. *Fomentar la creación y uso de laboratorios de idiomas, y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actividades en materia de lenguas extranjeras;*
- VI. *Coordinar y apoyar los procesos de evaluación y certificación en materia de lenguas extranjeras, así como cualquier otra actividad que garantice la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje en la materia, y*
- VII. *Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.*

La Coordinación de Lenguas Extranjeras, podrá contar con un Consejo Académico Asesor, que se integrará y funcionará de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita el Rector General.

Artículo 9-T. La Coordinación de Lenguas Extranjeras cuenta con las siguientes instancias:

- I. *La Unidad de Desarrollo Profesional de Docentes;*
- II. *La Unidad de Programas, y*
- III. *La Unidad de Evaluación y Apoyo a la Certificación.*

Artículo 9-U. *Son atribuciones de la Unidad de Desarrollo Profesional de Docentes, las siguientes:*

- I. *Elaborar diagnósticos institucionales vinculados con el perfil de los docentes en materia de lenguas extranjeras;*
- II. *Promover estrategias para lograr el desarrollo del perfil docente necesario para la enseñanza de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras;*
- III. *Implementar conjuntamente con las instancias de la Red Universitaria, los programas de formación y actualización acordes a las necesidades de los docentes de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras;*
- IV. *Fomentar el aprendizaje y la práctica de lenguas extranjeras entre el personal académico;*
- V. *Asesorar a las instancias de la Red Universitaria en la implementación de las políticas, programas y actividades vinculadas con el desarrollo del perfil docente en materia de lenguas extranjeras, y*
- VI. *Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.*

Artículo 9-V. *Son atribuciones de la Unidad de Programas, las siguientes:*

- I. *Apoyar, a los Centros Universitarios y Sistemas, en la integración de sus programas en materia de lenguas extranjeras, así como en su implementación;*
- II. *Fomentar, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de la Información, el uso e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la enseñanza aprendizaje de lenguas extranjeras y en lenguas extranjeras en la Red Universitaria;*
- III. *Proponer medidas para la correcta implementación del aprendizaje de lenguas extranjeras y en lenguas*

extranjeras en los planes de estudio y los programas de educación continua de la Red Universitaria;

- IV. *Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en el proceso de internacionalización del curriculum;*
- V. *Coordinar y hacer el seguimiento de los convenios con organismos nacionales e internacionales que apoyan el proceso de enseñanza aprendizaje en materia de lenguas extranjeras;*
- VI. *Proponer programas en materia de lenguas extranjeras aplicables a la Red Universitaria;*
- VII. *Fomentar el desarrollo y la práctica de lenguas extranjeras en el personal administrativo, así como en los alumnos;*
- VIII. *Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las instancias de la Red Universitaria en la implementación de las políticas, programas y actividades en materia de lenguas extranjeras;*
- IX. *Elaborar materiales de enseñanza-aprendizaje en materia de lenguas extranjeras, y*
- X. *Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.*

Artículo 9-W. *Son atribuciones de la Unidad de Evaluación y Apoyo a la Certificación, las siguientes:*

- I. *Promover y apoyar los procesos de evaluación y certificación del personal académico y de los alumnos, en materia de lenguas extranjeras;*
- II. *Diseñar e implementar instrumentos institucionales que faciliten la evaluación del personal académico y de los alumnos en materia de lenguas extranjeras;*
- III. *Evaluar los programas en materia de lenguas extranjeras en la Red Universitaria;*
- IV. *Coadyuvar en los procesos de internacionalización de la Red Universitaria, a través de la promoción y apoyo de los procesos de certificación de lenguas extranjeras;*
- V. *Asesorar a las instancias de la Red Universitaria en la implementación de las políticas, programas y actividades vinculadas con la evaluación y la*

certificación en materia de lenguas extranjeras, y

VI. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.

Artículo 12A. La Coordinación General de Cooperación e Internacionalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Diseñar y coordinar la estrategia institucional para el conocimiento de culturas extranjeras, en los estudiantes y personal académico y administrativo, y

XV. ...

Artículo 12E. Serán funciones de la Unidad para el Fomento a la Internacionalización, las siguientes:

I. ...

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. a X. ...

Artículo 14-E. Serán atribuciones de la **Coordinación General de Extensión** las siguientes:

I. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la identificación de las diversas necesidades de los sectores público, social y privado;

II. Promover, en el ámbito de su competencia, la cultura científica;

III. Derogada;

IV. Derogada;

IV Bis1. Apoyar a las instancias de la Red Universitaria en la implementación de actividades tendientes a lograr la sustentabilidad institucional;

IV Bis2. Promover, de manera conjunta con los Centros Universitarios y Sistemas, la formulación y operación de programas académicos de educación continua;

V. a la XII. ...

XIII. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.

Artículo 14-F. Para cumplir con las funciones enunciadas la **Coordinación General de Extensión** contará con las siguientes dependencias:

I. Derogada;

II. La Unidad de Apoyo para las Comunidades Indígenas;

III. La Unidad de Servicio Social, y

IV. La Unidad de Inclusión.

Artículo 14-G. Derogado:

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X. Derogada;

XI. Derogada;

XII. Derogada;

XIII. Derogada, y

XIV. Derogada.

Artículo 14-J. Son atribuciones de la Unidad de **Inclusión**, las siguientes:

I. Proponer políticas, programas y acciones que fortalezcan la inclusión y contrarresten la inequidad y exclusión social;

II. Apoyar la coordinación de programas que fortalezcan la inclusión y contribuyan a contrarrestar la inequidad y la exclusión social;

III. Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la identificación de las necesidades del sector público, social y privado;

IV. Promover en coordinación con la Unidad de Servicio Social, la implementación de brigadas universitarias para la atención y asesoría de comunidades o grupos vulnerables y coordinar su operación;

V. Proponer acciones de intervención para la atención de los problemas identificados en comunidades o grupos vulnerables;

VI. Promover en las dependencias de la Red Universitaria, la adopción de políticas, programas y acciones institucionales que contrarresten la inequidad y exclusión social, y

VII. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente y aquellas que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.

Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 103** del Estatuto General de la Universidad, dependerán de la Secretaría General, las siguientes entidades:

I. a VI. ...

VII. La **Coordinación General de Seguridad Universitaria**;

VIII. La Unidad de Enlace e Información, y

IX. La Coordinación General de Control Escolar.

Artículo 19. Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias enunciadas en el artículo anterior, serán los exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica. En el caso del Abogado General, se requerirá además contar con el título de Licenciado en Derecho y para el Coordinador **General** de Seguridad Universitaria no se requerirá el requisito establecido en la fracción IV del citado artículo 32 y será designado directamente por el Rector General.

Lo anterior con excepción del Jefe de la Unidad de Enlace e Información, quien deberá tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.

El nombramiento de los funcionarios señalados en el párrafo anterior corresponderá al Rector General, a propuesta del Secretario General de la Universidad.

Artículo 20. Serán funciones y atribuciones de la **Coordinación General de Control Escolar** de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

- I. Proponer a las autoridades competentes criterios generales para regular la admisión, promoción, separación, egreso, titulación y desistimiento de alumnos de la Universidad;
- II. Asesorar y supervisar la aplicación de los criterios señalados en el párrafo anterior;
- III. Integrar y actualizar la estadística general del control escolar en la Universidad, en conjunto con la Coordinación General de Planeación y Desarrollo Institucional, en consecuencia, coordinar la red de sistemas escolares de cómputo;
- IV. Proponer requisitos y procedimientos para la certificación de estudios de la Universidad de Guadalajara;
- V. Emitir certificados y constancias de estudios que correspondan a dependencias, carreras y posgrados suprimidos;
- VI. Expedir certificados globales para el registro de los títulos y grados universitarios ante la Dirección General de Profesiones;

- VII. Registrar ante la Dirección General de Profesiones las carreras y posgrados de nueva creación, así como sus modificaciones y supresiones;
- VIII. Cancelar los registros y dejar sin efectos los actos derivados de la tramitación del ingreso o reingreso de alumnos, cuando se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos exhibidos durante la tramitación;
- IX. Supervisar el proceso de ingreso de alumnos a la Universidad de Guadalajara;
- X. Elaborar el proyecto de calendario escolar para su aprobación por el H. Consejo General Universitario;
- XI. Certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la **Coordinación General de Control Escolar**;
- XII. Certificar y/o validar la autenticidad de los comprobantes de estudio que expida la Universidad, a solicitud del beneficiario o instancias externas;
- XIII. Establecer el procedimiento y coordinar la validación de los comprobantes de estudios externos que presenten los aspirantes y alumnos de la Universidad;
- XIV. Expedir duplicados de certificados de graduado en poder de la **Coordinación General de Control Escolar**;
- XV. Expedir certificados de alumnos que hubieran dejado incompletos sus estudios y que los expedientes se encuentren bajo la custodia del archivo de la **Coordinación General de Control Escolar**, y
- XVI. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

La **Coordinación General de Control Escolar** contará con las siguientes instancias:

- a) Secretario;
- b) Unidad de Admisiones;
- c) Unidad de Control de Alumnos;
- d) Unidad de Títulos;
- e) Unidad de Control Documental, y
- f) Unidad Administrativa.

Las funciones de las unidades se describirán en el manual de organización que para tal efecto emita el Rector General.

Artículo 24B. Serán funciones y atribuciones de la **Coordinación General de Seguridad Universitaria** las siguientes:

- I. Proponer a las autoridades universitarias las políticas y lineamientos en materia de seguridad;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de seguridad universitaria, aprobado por las autoridades universitarias, de conformidad con la estructura de la Red Universitaria;
- III. Coordinar los programas de prevención;
- IV. Proponer programas de capacitación para el personal de vigilancia;
- V. Elaborar el programa institucional de seguridad;
- VI. Proponer las normas técnicas en materia de seguridad;
- VII. Auxiliar y asesorar a las dependencias de la Red Universitaria en su ámbito de competencia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la reglamentación de la materia, y
- IX. Las demás que le asigne el Rector General en esta materia.

La **Coordinación General de Seguridad Universitaria** contará con las siguientes instancias:

- a) **Secretario;**
- b) **Unidad de Análisis, y**
- c) **Unidad de Supervisión.**

DÉCIMO CUARTO. Se modifican los artículos 10, 11, 15, 17, la fracción IV del artículo 19, los artículos 20, 27 y 37, todos del **Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara**, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Vicerrectoría Ejecutiva integrará anualmente el Programa Institucional de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, a partir de los programas específicos aprobados por los respectivos Consejos de Centro, Sistemas y la **Coordinación General de Extensión**, que será sometido al pleno del Consejo General Universitario, para su aprobación definitiva.

Artículo 11. La Universidad, a través de la **Coordinación General de Extensión**, publicará semestralmente en los medios impresos y electrónicos de la Institución, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 15. El servicio social que presten los alumnos y pasantes de las instituciones cuyos estudios cuenten

con reconocimiento de validez oficial por parte de la Universidad de Guadalajara, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y en los programas que al efecto establezca la **Coordinación General de Extensión** de la Vicerrectoría Ejecutiva.

Artículo 17. La Coordinación de Estudios Incorporados remitirá a la **Coordinación General de Extensión** la documentación relativa al servicio social de los alumnos y pasantes, **quien** emitirá los oficios de comisión de conformidad con el presente Reglamento, notificando la relación de asignación y terminación de servicio a la Coordinación de Estudios Incorporados.

Artículo 19. Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la Universidad de Guadalajara, deberán:

I. a III....

IV. Notificar oportunamente a la Unidad de Servicio Social de la **Coordinación General de Extensión** o a la instancia respectiva de las demás dependencias de la Red Universitaria, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;

V. a X....

Artículo 20. Los alumnos o pasantes presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social aprobado en los Centros Universitarios, Sistemas o la **Coordinación General de Extensión** en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 27. Los documentos señalados en el artículo anterior se entregarán al titular de la Unidad de Servicio Social del Centro, Sistemas o de Atención a Escuelas Incorporadas, según corresponda, para la expedición de la constancia de terminación expedida por la Secretaría o Dirección Administrativa de los centros universitario o sistemas, según corresponda y en el caso de los alumnos de instituciones con reconocimiento de validez oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara por la **Coordinación General de Extensión**.

Artículo 37. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante los Rectores de los Centros Universitarios y de la Universidad Virtual, Director General del Sistema de Educación Media Superior y **Coordinador General de Extensión**, según corresponda, quienes podrán solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en

un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

DÉCIMO QUINTO. Las referencias hechas en Estatutos, Reglamentos, Dictámenes, Acuerdos, Manuales y demás documentos, a las instancias que cambian de denominación conforme a lo establecido en el presente Dictamen, se entenderán hechas a las instancias que las sustituyan conforme al presente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara", previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente dictamen, el titular de la Coordinación de Control Escolar pasará a ser el titular de la Coordinación General de Control Escolar, el titular de la Coordinación de Seguridad Universitaria pasará a ser el titular de la Coordinación General de Seguridad Universitaria y el titular de la Coordinación de Vinculación y Servicio Social pasará a ser el titular de la Coordinación General de Extensión, todos ellos percibirán el sueldo de Coordinador General establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal de Mandos Superiores establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Tercero. La Vicerrectoría Ejecutiva coordinará los trabajos relacionados con la entrega-recepción de la Unidad de Vinculación y Difusión que se extingue, y de la Unidad de Fomento a la Innovación y la Transferencia de Conocimiento que se crea con el presente Dictamen.

Artículo Cuarto. La modificación relacionada con el cambio de denominación de la Coordinación de Investigación y Posgrado a la Coordinación de Investigación, Posgrado y Vinculación, no implica una modificación en el puesto de su titular.

Artículo Quinto. Los recursos asignados al Programa Institucional de Lenguas Extranjeras a cargo de la Coordinación General Académica conforme a la Tabla 8 "Programas Institucionales" del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2017 de la Universidad de Guadalajara,

serán ejercidos por dicha Coordinación a través de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Artículo Sexto. La Coordinación General Académica transferirá de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados actualmente, aquellos que considere conveniente para la operación de la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Artículo Séptimo. La Coordinación General de Recursos Humanos procederá a emitir los nuevos nombramientos de conformidad con lo establecido en el presente dictamen.

Artículo Octavo. En la ejecución de este dictamen deberá observarse lo dispuesto por el Acuerdo de la Contraloría General No. 01/2016 por el que se establecen los lineamientos para la entrega-recepción de las dependencias en la Universidad de Guadalajara, publicados en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" el 17 de marzo de 2016.

DÉCIMO SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 19 de julio de 2017
Comisiones Permanentes de Hacienda y Normatividad
del Consejo General Universitario

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos

Exp. 021
Dictamen Núm. II/2017/169

General resuelva y ejecute provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo es aprobado por el pleno del H. Consejo General Universitario.

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad de este máximo Órgano de Gobierno, ha sido turnado el dictamen número 023/17, de fecha 19 de julio de 2017, en el que el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA) propone la modificación del resolutivo segundo del dictamen II/2009/163, relacionado con la creación de la **Empresa Desarrolladora de Software** de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del CUCEA, en virtud de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se adiciona la fracción VIII al Resolutivo Segundo del Dictamen II/2009/163, del 18 de junio de 2009, mediante el cual se crea de la **Empresa Desarrolladora de Software** de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, de la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, para quedar como sigue:

SEGUNDO. La empresa tiene por objeto:
I. a la VII. ...

VIII. Realizar acciones de vinculación con los sectores: productivo, de servicio, social y público.

SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Universitaria, una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen a las dependencias involucradas. **QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítense al C. Rector

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco; 05 de septiembre de 2017
Comisiones Permanentes de Hacienda y
Normatividad

Mtro. Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Hacienda

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Mtro. Edgar Enrique Velázquez González
C. Jesús Arturo Medina Varela

Normatividad

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez
Mtra. Rosa María Ortega Sánchez
C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos